

RESOLUCIÓN N° 0685

- 6 MAY 2015

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, contra la Resolución 0415 del 07 de Abril de 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 y la Resolución 268 de 2015 proferida por el Director General del IDEAM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0415 del 07 de Abril de 2015, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, creado mediante resolución CF-499 de 2010, Acta 24 del 27 de Octubre de 2010, de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, con domicilio en la Carrera 80 N° 65 - 223 Bloque M3 Sótano Exterior en la ciudad de Medellín., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Partículas Suspendidas Totales**, Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM10** en la Atmósfera, Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10
3. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2,5 micras** EPA RFPS 498-18, partisol plus.
4. **Toma de Muestras para la Determinación de SO₂**, EPA e-CFR Título 40, Parte 50 apéndice A: (TCM) Pararrosanilina.
5. **Toma de Muestras para Determinación de NO₂**: Método equivalente para la determinación de NO₂ en atmósfera, EQN 1277-26.
6. **Emisión de Ruido**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. **Ruido Ambiental**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Estaciones Automáticas de Calidad de Aire:

8. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-1093-093, medición continua infrarrojo no dispersivo.
9. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-0961-054, medición continua infrarrojo no dispersivo.

Página 1 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 06 8 5 DE 6 MAY 2015

10. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Óxidos de Azufre**, método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 200E, medición continua mediante fluorescencia).
11. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Determinación de Óxidos de Nitrógeno**, NO, NO₂ y NO_x, método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 200E, medición continua mediante Quimioluminiscencia).
12. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo**, método equivalente EPA-EQQA-0992-087. (Teledyne API 400E), medición continua mediante fotometría UV.
13. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo**, método equivalente EPA-EQQA-0880-047. (Teledyne API 400E), medición continua mediante fotometría Ultravioleta visible (Thermo 49C).
14. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado como PM10 automático**. RFPS-0202-141 – Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH 62 C14 Beta monitor.
15. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 10 micras –PM10 automático**. EPA EQPM-0798-122 –Monitor de partículas BAM 1020.
16. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2.5 micras automático**. EPA EQPM-0308-170 –Monitor de partículas BAM 1020.
17. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2.5 micras automático**. EPA RFPS-498-116 – Muestreador de aire BGI PQ200.
18. **Toma de Muestra para Determinación de BTX**, Benceno, Tolueno y Xileno. Norma EN 14662-5, mediante muestreadores pasivos método ORSA 5.
19. **Toma de muestra para la determinación de Lluvia Ácida**, Peden, M. E.; Bachman, S. R.; Brennan, C. J.; Demir, B.; James, K. O.; Illinois State Water Survey Div., Champaign.; Environmental Monitoring and Support Lab.- Cincinnati, OH. US EPA 600/4-86-024 Development of Standard Methods for the Collection and Analysis of Precipitation. May 1986.

Que la señora **CARMEN ELENA ZAPATA SÁNCHEZ**, en calidad de representante del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, se notificó personalmente de la Resolución 0415 de 2015, el día 13 de Abril de 2015. Obrante en el expediente N° 2014600010400015E

Que el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, a través de su representante, mediante escrito con radicado N° 20159910045032 del 23 de Abril de 2015, solicitó la modificación de la Resolución No. 0415 de 2015.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de Ley y fue allegada por el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el día 14 de abril y finaliza el 27 de Abril de 2015.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto la solicitud allegada mediante radicado No. 20159910045032 del 23 de Abril de 2015, se concluyó que se trata de una petición puramente técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores y un informe para entrar a resolverlo.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los Artículos 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Página 2 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0685 DE 6 MAY 2015

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
(...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

“Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 06 85' DE -6 MAY 2015

levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1600 de 1994, que ha sido objeto de reglamentación específica conforme a lo establecido en la Resolución 176 de 2003, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 06 8 5 DE 6 MAY 2015

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **EL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, y con base en el informe del grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por la sociedad **EL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, mediante el radicado 20159910045032 del 23 de Abril de 2015, así:

1. El nombre del laboratorio utilizado en la resolución 0415 de 2015 es **"LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN"**
Corrección Propuesta: **"LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA DEPARTAMENTO DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN"**
2. Que en dicha solicitud el laboratorio manifiesta: Para las variables acreditadas bajo la norma NTC-ISO/17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", Versión 05; definidos en la página 6, se solicitan las siguientes modificaciones que presentan algunas diferencias con el plan de auditoría realizado en las fechas del 4 al 7 de Noviembre de 2014". Las diferencias se enlistan a continuación:

Matriz Calidad del aire:

- Ítem 3. Toma de Muestras y Análisis para la determinación de material particulado menor a 2,5 micras EPA RFPS 498-18, Partisol plus. Corrección Propuesta por el OEC: "Toma de Muestras y Análisis para la determinación de material particulado menor a 2,5 micras EPA RFPS 498-118, Partisol plus".
- Ítem 5. Toma de muestras para la determinación de NO₂: Método equivalente para la determinación de NO₂ en la atmosfera, EQN 1277-26. Corrección Propuesta por el OEC: "Toma de muestras para la determinación de NO₂: Método equivalente para la determinación de NO₂ en la atmosfera, EQN 1277-026".

Estaciones Automáticas de Calidad del aire:



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **06 8 5'** DE **- 6 MAY 2015**

- Ítem 9. Toma de muestras y análisis para determinación de monóxido de carbono: Método automático RFCA-0961-054, medición continua infrarrojo no dispersivo. Corrección Propuesta por el OEC: "Toma de muestras y análisis para determinación de monóxido de carbono: Método automático RFCA-0981-054, medición continua infrarrojo no dispersivo"
- Ítem 10. Toma de muestra y análisis para la determinación de óxidos de azufre, método equivalente EQSA-495-100. (Teledyne 200E, Medición continua mediante fluorescencia). Corrección Propuesta por el OEC: "Toma de muestra y análisis para la determinación de óxidos de azufre, método equivalente EQSA-495-100. (Teledyne 100E, Medición continua mediante fluorescencia)".
- Ítem 11. Toma de muestra y análisis para determinación de óxidos de nitrógeno, NO, NO₂ y NO_x, método equivalente EQSA-105-100. (Teledyne 200E, medición continua mediante Quimioluminiscencia). Corrección propuesta por el OEC: "Toma de muestra y análisis para determinación de óxidos de nitrógeno, NO, NO₂ y NO_x, método equivalente RFNA-1194-099. (Teledyne 200E, medición continua mediante Quimioluminiscencia)".
- Ítem 14. Toma de muestra y análisis para determinación de material particulado como PM10 automático RFPS-0202-141 Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH62 C14 Beta monitor. Corrección Propuesta por el OEC: "Toma de muestra y análisis para determinación de material particulado como PM10 automático EQPM-1102-150 Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH62 C14 Beta monitor."
- Ítem 17. Toma de muestra y análisis para determinación de material particulado menor a 2,5 micras automático. EPA RFPS-498-116 – Muestreador de aire BIG PQ200. Corrección propuesta por el OEC: "Toma de muestra y análisis para determinación de material particulado menor a 2,5 micras automático. EPA RFPS-0498-116 – Muestreador de aire BIG PQ200."
- Ítem 19. Toma de muestra y análisis para determinación de BTX, Benceno, Tolueno y Xileno. Norma EN 14662-5, mediante muestreadores pasivos método ORSA5. Corrección propuesta por el OEC: "Toma de muestra y análisis para determinación de BTX, Benceno, Tolueno y Xileno. Norma EN 14662-5:2005, mediante muestreadores pasivos método ORSA5."

Todas las observaciones realizadas por el OEC fueron soportadas el plan de auditoría in situ presentado al OEC por el IDEAM.

CONSIDERACIONES GRUPO DE ACREDITACIÓN

Que el funcionario de la administración a quien corresponde tomar la decisión definitiva, debe hacerlo con base en la información de que disponga, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la información inicialmente presentada por parte del LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN, obrante en el expediente N° 2014600010400015E

Que tanto para quien hace uso del recurso de reposición como para el funcionario a quien corresponda resolverlo, solo les es permitido ventilar los asuntos en que la administración tuvo la oportunidad de pronunciarse "previamente", debiendo existir una identidad en los temas que van a ser objeto de revisión y análisis por parte del funcionario administrativo al momento de tomar la decisión, y en dicho sentido, se le recuerda al recurrente que todas las actuaciones administrativas surtidas dentro del trámite para el otorgamiento de la acreditación del LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN., contenida en la Resolución No. 0415 de 2015 recurrida, contaron con el debido proceso establecido para tal efecto.

Página 6 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 06 8 5 DE - 6 MAY 2015

Considerando lo anterior y con base en los argumentos presentados por el recurrente, esta subdirección revisó el expediente de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, con lo cual se logró evidenciar que:

1. El nombre utilizado en la resolución 0415 de 2015 se encuentra acorde con la documentación allegada por el OEC al IDEAM. Toda vez que el OEC remitió al IDEAM la Resolución CF-499 de 2010, que reposa en el folio 82 del expediente No. 2014600010400015E, por la cual se crea el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.** Por tanto no es procedente la corrección sugerida por el OEC mientras no alleguen al IDEAM el documento que modifique la resolución CF499 de 2010.
2. En el artículo primero en su numeral 3 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia al método de referencia "EPA RFPS 498-18" transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, siendo procedente la solicitud del OEC para que sea cambiado a "EPA RFPS 498-118".
3. En el artículo primero en su numeral 5 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia el método de referencia "EQN 1277-26", transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, siendo procedente la solicitud del OEC para que sea cambiado a "EQN 1277-026".
4. En el artículo primero en su numeral 9 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia el método de referencia "RFCA-0961-054", transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, teniendo como evidencia el registro de evaluación de muestreo de calidad de aire a OEC M2-SAF-32 V1 que reposa en el folio 90 del expediente No. 2014600010400015E se corrobora que la solicitud del OEC para que sea cambiado a "RFCA-0981-054" es procedente.
5. Después de verificado el registro de evaluación de muestreo de calidad de aire a OEC M2-SAF-32 V1 que reposa en el folio 89 del expediente No. 2014600010400015E, se puede comprobar que en el artículo primero en su numeral 10 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia el método de referencia "Toma de muestra y análisis para la determinación de óxidos de azufre, método equivalente EQSA-495-100. (Teledyne 200E, Medición continua mediante fluorescencia).", ha sido transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, siendo procedente la solicitud del OEC para que sea cambiado a "Toma de muestra y análisis para la determinación de óxidos de azufre, método equivalente EQSA-495-100. (Teledyne 100E, Medición continua mediante fluorescencia)".
6. En el artículo primero en su numeral 11 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia el método de referencia "EQSA-105-100", transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, teniendo como evidencia el registro de evaluación de muestreo de calidad de aire a OEC M2-SAF-32 V1 que reposa en el folio 83 del expediente No. 2014600010400015E se corrobora que la solicitud del OEC para que sea cambiado a "RFNA-1194-099" es procedente.
7. En el artículo primero en su numeral 14 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia el método de referencia "RFPS-0202-141". El registro de evaluación de muestreo de calidad de aire a OEC M2-SAF-32 V1 que reposa en el folio 87 del expediente No. 2014600010400015E se evidencia que el método evaluado es el enunciado en la resolución 0415 de 2015, siendo aceptado, con su firma, por

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0685 DE -6 MAY 2015

el funcionario del OEC que presentó la variable evaluada. Dicho esto, se puede concluir que la solicitud del OEC para que sea cambiado el método de referencia a "RFNA-1194-099" no es procedente.

8. En el artículo primero en su numeral 17 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia al método de referencia "EPA RFPS-498-116" transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, siendo procedente la solicitud del OEC para que sea cambiado a "EPA RFPS-0498-116".
9. En el artículo primero en su numeral 17 de la resolución 0415 de 2015, se enuncia al método de referencia "EN 14662-5" transcrito de manera errónea, tanto en el informe de auditoría como en la resolución, siendo procedente la solicitud del OEC para que sea cambiado a "EN 14662-5:2005".

Que teniendo en cuenta la revisión técnica de los antecedentes que reposan en el expediente referido y señalados en las líneas precedentes, el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, concluye el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, ha cumplido con los presupuestos técnicos para producir información cuantitativa, física y química, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 en las variables anteriormente relacionadas, se considera procedente modificar el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 0415 del 7 de Abril de 2015; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

En este sentido, se advierte que la vigencia de la acreditación de las variables objeto de modificación del alcance de la acreditación terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación inicial, mediante Resolución No. 0415 del 7 de Abril de 2015.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que como quiera que los aspectos objeto del recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, ha sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, por medio del cual se evaluaron los argumentos en el escrito del recurso de reposición, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 06 8 5 DE 6 MAY 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 3 del artículo primero en la matriz Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

3. Toma de Muestras y Análisis para la determinación de material particulado menor a 2,5 micras EPA RFPS 498-118, Partisol plus

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 5 del artículo primero en la matriz Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

5. Toma de muestras para la determinación de NO₂: Método equivalente para la determinación de NO₂ en la atmósfera, EQN 1277-026".

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el numeral 9 del artículo primero en Estaciones Automáticas de Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

9. Toma de muestras y análisis para determinación de monóxido de carbono: Método automático RFCA-0981-054, medición continua infrarrojo no dispersivo.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el numeral 10 del artículo primero en Estaciones Automáticas de Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

10. Toma de muestra y análisis para la determinación de óxidos de azufre, método equivalente EQSA-495-100. (Teledyne 100E, Medición continua mediante fluorescencia)

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el numeral 11 del artículo primero en Estaciones Automáticas de Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

11. Toma de muestra y análisis para determinación de óxidos de nitrógeno, NO, NO₂ y NO_x, método equivalente RFNA-1194-099. (Teledyne 200E, medición continua mediante Quimioluminiscencia).

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral 17 del artículo primero en Estaciones Automáticas de Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

17. Toma de muestra y análisis para determinación de material particulado menor a 2,5 micras automático. EPA RFPS-0498-116 – Muestreador de aire BIG PQ200.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0685 DE -6 MAY 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificar el numeral 19 del artículo primero en Estaciones Automáticas de Calidad del Aire, de la Resolución No. 0415 de 7 de Abril 2015, en el sentido de ajustar el método de referencia, para lo cual quedará así:

19. Toma de muestra y análisis para determinación de BTX, Benceno, Tolueno y Xileno. Norma EN 14662-5:2005, mediante muestreadores pasivos método ORSA5.

ARTÍCULO OCTAVO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0415 del 7 de abril de 2015, que no han sido objeto de modificación así como los señalados en los demás documentos que en desarrollo del mencionado trámite de acreditación se han expedido y reposan en el expediente No. 2013600010400051E, conservan toda su vigencia y validez

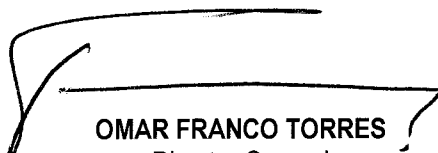
ARTÍCULO NOVENO.- La modificación de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

5 MAY 2015


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	César Forigua	Grupo de Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora Grupo de Acreditación	
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirector de Estudios Ambientales	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Yazmín Portillo	Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20149910110102 de 2014-10-24
Expediente: 2014600010400015E